



GUÍA DE BLINDAJE ELECTORAL 2021

Contraloría General del Estado de San Luis Potosí
Dirección General de Legalidad e Integridad Pública
Dirección General de Gobierno Abierto
Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana
Marzo 2021

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1.- ¿QUÉ ES EL BLINDAJE ELECTORAL?

2.- PRINCIPIO BÁSICO CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL DEL BLINDAJE ELECTORAL

3.- CONDUCTAS PROHIBIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MARCA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN PERIODO ELECTORAL

4.- CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADAS COMO DELITOS ELECTORALES EN PERIODO ELECTORAL

5.- CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADAS COMO DELITOS ELECTORALES

6.- CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS

7.- SUPUESTOS QUE NO SE CONSIDERAN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

8.- INFRACCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

9.- ¿CÓMO DENUNCIAR?

INTRODUCCIÓN

El domingo 6 de junio de 2021 se llevará a cabo la elección más grande en la historia de México. Se celebrarán elecciones en las 32 entidades federativas del país.

Para el estado de San Luis Potosí se elegirá 1 gobernador, 15 diputaciones de mayoría relativa, 12 diputaciones de representación proporcional, 58 presidencias municipales y alcaldías, 64 sindicaturas y 387 regidurías. ("Datos del Proceso Electoral 2021". <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/> . Web. Marzo 2021.)

Todas las instituciones públicas tenemos el compromiso democrático de contribuir, desde el ámbito de nuestras competencias, al buen ejercicio de los procesos electorales, respetando estrictamente para ello, las facultades, funciones, atribuciones y la autonomía de los órganos electorales.

En este orden de ideas, los servidores públicos como ciudadanos tenemos el derecho de ejercer su voto informado y razonado pero también la obligación de cumplir con las responsabilidades del servicio encomendado, que nos obliga a que los programas, las acciones de gobierno y el manejo de los recursos públicos las realicemos con legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia, esto tal y como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

¿QUÉ ES EL BLINDAJE ELECTORAL?

De acuerdo con el marco Constitucional, la política de blindaje protege la integridad del proceso electoral y busca impedir la vulneración de principio de imparcialidad durante las elecciones.

El **blindaje electoral** es una política pública que, a través de la transparencia y la rendición de cuentas, tiene por objeto dar certeza a la sociedad respecto a las acciones institucionales sobre el uso y operación de los programas sociales y recursos públicos durante los comicios, con el fin de evitar que los mismos sean utilizados con fines político electorales. (Acuerdo administrativo por el que se determinan las acciones para la prevención de faltas administrativas de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, durante el proceso electoral 2021, Periódico Oficial del Estado, 25 de febrero de 2021)

La política de blindaje electoral, tiene como objetivo garantizar la observancia del principio de imparcialidad en el servicio público, a fin de prevenir que los recursos públicos no sean utilizados con fines electorales, cumplir con la obligación de suspender propaganda gubernamental, para dar cumplimiento al mandato constitucional que prohíbe la difusión de la misma durante el tiempo que duren las campañas, así como inhibir que los servidores públicos incurran en violaciones administrativas, electorales o penales, mediante la implementación de acciones preventivas de capacitación y operación institucional. (ídem.)

PRINCIPIO BÁSICO CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL DEL BLINDAJE ELECTORAL

De acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos en todo momento deberán aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia electoral.

Con relación a la propaganda dicho artículo establece “bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”

Asimismo, el artículo 30 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse toda difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos y sus delegaciones. Se exceptúa de lo anterior la información que difundan las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud y el ámbito educativo, así como a la protección civil en casos de emergencia.

Conforme a lo anterior el artículo 135 de la misma Constitución, establece que los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha

propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

CONDUCTAS PROHIBIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MARCA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN PERIODO ELECTORAL

- Que la difusión de la propaganda tenga como finalidad influir en la equidad de la contienda electoral.
- Que la propaganda utilice imágenes, símbolos, nombres o voces de los servidores públicos y que sea difundida en medios de comunicación social.
- Utilizar y administrar los recursos públicos y programas sociales que tienen a su disposición, de manera partidista, clientelar o personal.
- Difundir propaganda gubernamental haciendo referencia a partidos políticos, candidato, elección, fecha electiva o utilizar la palabra voto o cualquiera relacionada con las elecciones.
- Asistir a actos proselitistas celebrados en día y horas hábiles.

CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADAS COMO DELITOS ELECTORALES EN PERIODO ELECTORAL

- Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento de la administración o la provisión de servicios o programas sociales.
- Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas sociales.
- Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos.
- Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de la entrega o mantenimiento de recursos públicos.
- Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos con elementos simbólicos de partidos y candidatos.
- Permitir o tolerar la utilización de los recursos a su cargo o que tenga a su disposición para promover o influir o inhibir, de cualquier forma, en el voto respecto de un partido político o candidato.
- Utilizar medios de comunicación social oficiales, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Emplear recursos públicos que vulneren la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a juicio de la autoridad electoral.

- Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales.
- Difundir informes de labores desde la campaña hasta la jornada electoral.
- Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales.
- Durante las campañas electorales y hasta la jornada electoral, la inclusión de elementos visuales con lemas de gobierno puede ser contrario al principio de imparcialidad.
- El uso de los padrones de beneficiarios para promocionar a cualquier gobierno, partido o candidato vulnera la imparcialidad en el proceso electoral.

CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADAS COMO DELITOS ELECTORALES

- Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
- Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

- Destinar, utilizar o permitir la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.
- Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Abstenerse de entregar o negar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se consideran faltas de particulares en situación especial:

- Aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades, ya sea

para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de servidor público.

- A los particulares que se encuentren en situación especial, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el punto anterior.

SUPUESTOS QUE NO SE CONSIDERAN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

- Desempeñar sus funciones únicamente para el ejercicio de las actividades que tiene encomendadas constitucional y legalmente.
- La difusión del ejercicio de sus actividades deberá realizarse sin influir directa o indirectamente a favor o en contra de determinado partido político o candidato. La cobertura informativa está permitida, lo prohibido es la difusión de programas sociales durante las campañas electorales.
- Realizar las actividades con la finalidad de dar continuidad e implementar los acuerdos, planes y programas que tengan programados, siempre que no impliquen o puedan implicar el apoyo a determinado partido político o la inhibición del voto a determinado partido político o candidato.
- La asistencia de servidores públicos en días inhábiles a actos proselitistas no está restringida en la ley.
- Las campañas de información de las autoridades electorales; servicios educativos y de salud y protección civil y emergencias pueden seguir siendo difundidas en medios de comunicación social (acuerdo INE CG693/2020).

- La simple circunstancia de que, en notas periodísticas, fotografías e impresiones de internet, aparezca la imagen y nombre de un funcionario público, en diversos actos públicos, no es suficiente para acreditar el uso de los medios de comunicación para **hacerse promoción de manera personal y directa**.
- La incorporación de fotografías o el nombre de algún servidor público en los portales de internet institucionales no constituye promoción personalizada si es de carácter meramente informativo.

INFRACCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El incumplimiento a las disposiciones normativas en las que se puede incurrir como servidores públicos, vinculadas a la materia electoral son las siguientes:

Delitos Electorales

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, es una disposición de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución Federal.

Dicha disposición normativa, establece las sanciones penales, las cuales pueden consistir en multa, destitución del puesto, inhabilitación para ejercer cargos públicos y prisión.

Estos pueden ser investigados y perseguidos por autoridades federales y locales.

Los delitos electorales que se cometan dentro del desarrollo de una elección federal serán competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), de la Fiscalía General de la República.

Los delitos cometidos en relación con elecciones locales serán competencia de las fiscalías de delitos electorales de las entidades federativas, en el Estado de San Luis Potosí, la investigación de los delitos está a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de la República.

Algunos de los delitos electorales cometidos por servidores públicos consisten en:

- Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas, para que voten por determinado partido político o se abstengan de votar.
- Condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales, entre otros, a la emisión del sufragio a favor de determinado partido político.
- Destinar, utilizar o permitir la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios públicos que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, en apoyo o al perjuicio electoral.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un contendiente político en sus horarios de labores.
- Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un contendiente político.

- Abstenerse o negarse a entregar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

El Código Penal del Estado San Luis Potosí en su artículo 372 establece el delito Violaciones Electorales Cometidas por Servidores Públicos el cual refiere:

“Comete el delito a que se refiere este Capítulo quien, siendo servidor público:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de determinado partido o candidato;

II. Condicione la prestación de un servicio público o la realización de una obra a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato, o

III. Destine recursos que tenga a su disposición en virtud de su cargo para apoyar a un determinado partido político o candidato o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato...”

El delito señalado se sancionará con pena de tres meses a seis años de prisión y sanción pecuniaria de treinta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de la pena señalada es independiente de la que pudiera corresponder por el delito de peculado.

Infracciones Administrativas

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 6º establece que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones deben salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público.

La inobservancia de los mismos es causal de responsabilidad administrativa.

El referido artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señala las directrices que deben observar los servidores públicos, entre las cuales están:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

Es importante tomar en cuenta que cualquier acto que viole los principios establecidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constituye una infracción administrativa que puede sancionarse mediante:

- Amonestación privada o pública.
- Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- Sanción económica
- Destitución del puesto, cargo o comisión.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

¿CÓMO DENUNCIAR?

Si un servidor público es testigo o tiene conocimiento de la participación de algún compañero, beneficiario y/o cualquier persona en la probable comisión de un hecho que pudiera derivar en responsabilidad penal o administrativa con motivo del posible uso irregular de los programas, recursos humanos, materiales y/o financieros, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento de la Contraloría General del Estado y/o de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que la denuncia sea canalizada a las autoridades correspondientes o directamente en:

- Las Agencias del Ministerio Público del Estado o la Federación, Directamente en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- La Contraloría General del Estado, Órganos Internos de Control o la Secretaría de la Función Pública.

La denuncia de hechos puede realizarse de cualquiera de estos modos: *Personal, Telefónica, por Buzón y Electrónica.*

Recuerde que debe proporcionar los datos que identifiquen a la o el servidor público que denuncia, como su nombre, localidad o municipio en donde trabaja y describir la manera cómo sucedieron los hechos que denuncia, indicando lugar y fecha.

Unámonos para construir juntos la cultura de la denuncia, defender nuestros derechos y los derechos de todos, será en beneficio de todos.

Ayudémonos a tener elecciones limpias. Hagamos respetar el voto de todos.

Datos y contactos para quejas y denuncias

Contraloría General del Estado

Dirección de Contraloría Social y Participación Ciudadana y/o
Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial
Avenida Venustiano Carranza No. 980 Edificio La Madrid Colonia Arboledas de
Tequisquiapan, C.P. 78235, S.L.P.
Tel. (444) 814.80.66 y 800HONESTO (4663786)

Correos:

denunciaservidores@contraloriaslp.gob.mx

blindajeelectoral@contraloriaslp.gob.mx

atencionciudadana@contraloriaslp.gob.mx

Página electrónica de la Contraloría

<http://www.contraloriaslp.gob.mx>

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

Eje Vial No. 100, Zona Centro, S.L.P.
Teléfonos: (444) 812.26.24 y (444) 5241464

Correo:

fepadeslp.pgje@hotmail.com

Página electrónica de la Fiscalía

<http://www.fiscaliaslp.gob.mx/>

Secretaría de la Función Pública (SFP)

Centro de Atención de Quejas y Denuncias

800 112 8700

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

Página electrónica de la Secretaría

www.gob.mx/sfp

Fiscalía General de la República (PGR)

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE)

FEPADETEL Denuncia Electoral

800 833 7233

Páginas electrónicas de la FEPADE

www.fedenet.org.mx

www.fepade.gob.mx